



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento del Secretariado de Investigación

N°

2.54

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad dicta el siguiente:

### REGLAMENTO DEL SECRETARIADO DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 1.-** El Secretariado de Investigación, adscrito al Vicerrectorado Académico, será un órgano gestor para implementar la política de investigación de la Universidad, y fomentar la calidad académica, mediante la generación de conocimiento, perfeccionamiento y especialización del profesorado, como producto de una investigación de excelencia. El Secretariado de Investigación estará conformado por el Secretario de Investigación, el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico, y por la Comisión de Ética de la Investigación.

**Artículo 2.-** Son funciones del Secretariado de Investigación:

a.- Promover el desarrollo de la investigación en la Universidad, así como la generación y aplicación de conocimiento, de acuerdo con los objetivos y políticas institucionales;

b.- Estimular y coordinar la investigación en las áreas científicas, humanísticas y tecnológicas junto a las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros de Investigación;

c.- Propiciar la investigación multidisciplinaria e interdisciplinaria;

d.- Articular y transferir los resultados y procesos de investigación para mejorar la formación profesional, la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, así como para coadyuvar al desarrollo regional, nacional e internacional;

e.- Solicitar a las autoridades del país, en las áreas de ciencia y tecnología, apoyo para programas y proyectos;

f.- Potenciar la investigación y las publicaciones de la Universidad mediante incentivos;

g.- Crear y organizar los premios a la investigación entre docentes y alumnos para distinguir los mejores logros;

h.- Vincular los programas de investigación de la Universidad con otros organismos de investigación de ámbito nacional, regional o sectorial, y con órganos equivalentes a ella de otras Universidades nacionales o extranjeras, especialmente las que forman parte de AUSJAL;

i.- Formular el proyecto de su presupuesto y presentarlo al Vicerrectorado Administrativo para su consideración;

j.- Identificar y promover el uso de fuentes alternativas de financiamiento de la investigación de la Universidad;

k.- Administrar el fondo de investigación y los recursos asignados para la investigación de la Universidad;

l.- Servir de organismo de consulta y asesoramiento en la formulación de las políticas de investigación de la Universidad y sus dependencias;

m.- Supervisar el cumplimiento de los principios éticos aplicados a proyectos de investigación;

n.- Prestar asistencia técnica a las Facultades, así como a sus Institutos y Centros de Investigación, para la evaluación de su personal de investigación; y conocer el informe de gestión sobre la investigación de cada Facultad

o.- Emitir opinión sobre la creación, supresión o fusión de unidades de Investigación de la Universidad;

p.- Gestionar la producción de un órgano divulgativo de sus labores, así como de trabajos



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento del Secretariado de Investigación

N°

2.54

de carácter científico, humanístico y tecnológico realizados en la Universidad,

q.- Establecer los mecanismos necesarios para desarrollar un programa de registros informativos de los trabajos de investigación realizados y en ejecución, nómina de profesores dedicados a la investigación e inventario de equipos de investigación en la UCAB.

r.- Promover la formación de recursos humanos en función de las prioridades de investigación de la Universidad;

s.- Estimular, junto a las Facultades, la creación y consolidación de redes nacionales e internacionales de investigación;

t.- Promover, junto a las Facultades, la producción de revistas científicas y humanísticas periódicas de la Universidad, así como prestar asistencia técnica para el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de publicación;

s.- Cualquier otra que le encomiende el Consejo Universitario o las Facultades en relación a la investigación universitaria.

**Artículo 3.-** El Secretario de Investigación será designado por el Consejo Universitario, a proposición del Vicerrector Académico, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser designado para nuevos períodos. El candidato deberá ser al menos Profesor Asociado, con un mínimo de tres años de antigüedad en esa categoría, y tener amplia experiencia en la dirección de programas o actividades relacionadas con la investigación.

**Artículo 4.-** Son funciones del Secretario de Investigación:

a.- Dirigir, promover y organizar el funcionamiento del Secretariado en todos sus aspectos estratégicos, académicos, financieros, presupuestarios, administrativos y logísticos;

b.- Coordinar, ejecutar y velar por el cumplimiento de los objetivos del Secretariado de Investigación;

c.- Definir junto al Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico las políticas de investigación prioritarias así como el plan estratégico de trabajo, y hacerlo del conocimiento del Consejo Universitario;

d.- Representar oficialmente al Secretariado ante organismos de la Universidad u otras instituciones nacionales o internacionales en asuntos de su interés, cuando así sea autorizado por el Rector;

e.- Suscribir las comunicaciones institucionales del Secretariado;

f.- Custodiar la documentación y cualesquiera otros materiales relacionados con las actividades propias del Secretariado;

g.- Preparar el proyecto de presupuesto del Secretariado y someterlo a la consideración del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico;

h.- Proponer al Rector la contratación del personal de la Secretariado;

i.- Elaborar el Plan y el Informe anual del Secretariado, y elevarlo al Consejo Universitario, previa opinión del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico;

j.- Informar periódicamente al Vicerrector Académico sobre el funcionamiento del Secretariado.

k.- Administrar el Fondo de Investigación, previsto en este Reglamento, según los lineamientos establecidos por el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento del Secretariado de Investigación

N°

2.54

l.- Representar al Secretariado en el Consejo Académico de la Universidad;

m.- Asumir cualquier otra función que le sea atribuida por el Rector, por el Vicerrector Académico o por el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico.

**Artículo 5.-** El Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico estará conformado por el Rector, quien lo presidirá y convocará, el Vicerrector Académico, el Secretario de Investigación, los Decanos de cada Facultad, el Director de Publicaciones y los Directores de cada Instituto y Centro de Investigación de la Universidad. Se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año, y con carácter extraordinario tantas veces como sea necesario para resolver cuestiones de urgencia o de interés prioritario. El Secretario de Investigación fungirá como secretario de cada sesión..

**Artículo 6.-** Son atribuciones del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico:

a.- Establecer las normas para el otorgamiento, supervisión y evaluación del financiamiento de los proyectos de investigación;

b.- Decidir sobre el financiamiento de los proyectos de investigación presentados al Secretario de Investigación;

c.- Aprobar y modificar el Código de Deontología de la Investigación;

d.- Asesorar al Secretario de Investigación en los asuntos que éste someta a su consideración;

e.- Conocer y recomendar los convenios con instituciones del sector público y privado para propiciar el desarrollo de la investigación;

f.- Aprobar las posibles fuentes de financiamiento de la investigación, alternas a las presupuestadas;

g.- Recomendar al Consejo de Formación Académica programas de becas de formación del personal

docente, y conocer el informe de los becarios financiados por la Universidad;

h.- Estimular la función de investigación en la Universidad mediante la creación de programas de premios que estimulen la productividad científica,

i.- Cualquier otra que le atribuyan los reglamentos.

**Artículo 7.-** El Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico podrá decidir sobre la conformación de comisiones técnicas para la ejecución de tareas o proyectos especiales que contribuyan con el desarrollo de la agenda estratégica de investigación de la Universidad.

**Artículo 8.-** Se crea el Fondo de Investigaciones de la Universidad Católica Andrés Bello. Este Fondo se conformará por la partida anual del presupuesto asignado por la Universidad, y por las donaciones o cualquier otra asignación especial.

El Fondo de Investigaciones será destinado a:

a. Financiar proyectos de investigación a solicitud de las Autoridades Universitarias y de los Institutos, Centros y Laboratorios de Investigación.

b. Financiar, parcial o totalmente, proyectos de investigación que requieran trabajos de campo, labores de experimentación, documentación y asistencia temporal de expertos.

c. Otorgar ayudas temporales a los investigadores para financiar viajes y viáticos destinados a completar informaciones requeridas para concluir proyectos de investigación.

d. Financiar los procesos de reconocimiento e incentivo a la investigación que acuerde el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento del Secretariado de Investigación

N°

2.54

e. Los demás que acuerde el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico para el fomento de la Investigación.

**Artículo 9.-** La Comisión de Ética de la Investigación será un órgano consultivo y asesor, conformado por el Secretario de Investigación quien la presidirá, un representante de cada Facultad designado por el Decano respectivo, y un representante de los Estudios de Postgrado designado por el Vicerrector Académico. Estos representantes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados para nuevos períodos.

**Artículo 10.-** Son funciones de la Comisión de Ética de la Investigación:

a.- Evaluar los problemas éticos que se planteen en el desarrollo de los proyectos de investigación que se lleven a cabo en la Universidad, cuando así lo soliciten los interesados,

b.- Actuar como órgano de arbitraje ante las incertidumbres o conflictos que puedan presentarse en relación con la integridad de la investigación, cuando así lo soliciten los interesados;

c.- Analizar los problemas relativos a la integridad de la investigación,

d.- Evaluar periódicamente el contenido del Código Deontológico de la Investigación, y proponer su reforma al Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico.

**Artículo 11.-** La Comisión de Ética de la Investigación se reunirá en cualquier oportunidad, a petición de su presidente, para tratar los aspectos éticos de los proyectos de investigación que lo requieran. Asimismo, se reunirá como mínimo una vez al año con el objeto de elaborar y aprobar el informe anual de sus actividades, el cual será presentado al Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico para su conocimiento y aprobación.

Los miembros de la Comisión estarán obligados a respetar el principio de confidencialidad respecto de

los protocolos, proyectos, experimentos y, en general, de la información a la que tengan acceso por razón de su pertenencia a la Comisión, así como de los asuntos que se debatan en las reuniones.

**Artículo 12.-** El quórum requerido para el desarrollo de las sesiones de los órganos del Secretariado de Investigación se conformará con la presencia de la mayoría de sus miembros, siendo siempre necesaria la asistencia del Secretario de Investigación.

**Artículo 13.-** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo universitario, en Caracas a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Francisco J. Virtuoso, s.j.  
Rector

Magaly Vásquez González  
Secretaria